



**PARTIDO FE**

**DISTRITO CATAMARCA**

## **CARTA ORGANICA**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1°:** Esta Carta Orgánica es la Ley fundamental del **PARTIDO FE**, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones emanadas del presente instrumento.

**ARTICULO 2°:** El **PARTIDO FE** se ha constituido por la totalidad de los Ciudadanos que habiendo adherido a su carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de acción política se encuentran inscriptos en los registros partidarios en calidad de Afiliados.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTICULO 3°:** Son Afiliados todos los ciudadanos que soliciten su afiliación y posean domicilio en la Provincia de Catamarca, y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias y que se comprometan a respetar, hacer respetar y cumplir fielmente la Declaración de Principios y la Carta Orgánica del Partido.

**ARTICULO 4°:** No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del art. 24 de Ley 23.298 y Art. 25 de Ley Provincial 3.894, y disposiciones legales posteriores o concordantes, y todo aquel excluido del registro electorado de la provincia.



## DISTRITO CATAMARCA

**ARTICULO 5º:** El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar la solicitud de afiliaciones y llenar fichas por cuadruplicado que expresen: Nombre y domicilio; matrícula; clase; sexo; estado civil; profesión; su firma o impresión digital debidamente autenticada. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

**ARTICULO 6º:** Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 7º:** La afiliación se extingue: por renuncia; por desafiliación; expulsión o posterior afiliación a otro partido político.

**ARTICULO 8º:** La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerara aceptada.

**ARTICULO 9º:** Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del partido, o de sus organismos o de otros afiliados.

**ARTICULO 10º:** Son adherentes al **PARTIDO FE**, los extranjeros que soliciten y reciban constancia de adhesión. Los adherentes serán registrados en un padrón especial diferente del padrón partidario. Los adherentes gozan de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto los electorales.



**PARTIDO FE**

**DISTRITO CATAMARCA**

### CAPITULO III

#### DE LOS CENTROS DE PARTICIPACION SOCIAL LLAMADOS FORTINES DE LA MILITANCIA

#### Y AUTORIDADES DE CIRCUNSCRIPCION, PARTIDO O DEPARTAMENTO.

**ARTICULO 11°:** Los Centros de participación sociales denominados “**Fortines de la Militancia**” constituyen el organismo primario del partido, centro natural de adoctrinamiento, debate, propuestas y difusión de sus principios de base de acción política, desarrollaran además actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los Fortines de la Militancia que se habilitarán al efecto, por los órganos partidarios y según normas que ellos dicten.

**ARTICULO 12°:** Las autoridades partidarias fijaran el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir un Fortín, y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

**ARTICULO 13°:** Serán autoridad de cada Fortín de la Militancia una mesa de conducción que actuarán de acuerdo a las instrucciones y directivas de las autoridades superiores del partido.

**ARTICULO 14°:** En cada circunscripción partido o departamento en que se dividen los distritos electorales, habrá un consejo partidario que ejercerá la jurisdicción sobre los Fortines, la que supervisara su desenvolvimiento



y acción, y llevara el fichero de afiliados de la circunscripción, partido o departamento, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

**ARTICULO 15°:** Los integrantes de los Fortines de la Militancia, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y se afilien se contara ese término desde su inscripción como adherente. Durará dos años en sus funciones. En aquellos Fortines de la Militancia donde se haya oficializado una sola lista para las elecciones internas del partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos de las listas presentadas. La única lista se pondrá de manifiesto en las respectivas sedes partidarias, durante cinco días para que los afiliados puedan, dentro de ese término, impugnar en su caso, a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elije.

Las impugnaciones se resolverán por la autoridad que corresponda, según la disposición reglamentaria o que se dicten, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término.

El término de manifiesto de la lista Única, será conocer a los afiliados por los medios más idóneos en el lugar. Los concejos de los Fortines de la Militancia estarán integrados por el número de miembros que fijen las autoridades partidarias.



**PARTIDO FE**

**DISTRITO CATAMARCA**

**ARTICULO 16°:** En las Circunscripciones, Partidos, Departamentos, o centros Urbanos para los que deban elegirse autoridades Municipales, los candidatos de los partidos serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción o por el modo que esta Carta Orgánica determine.

#### **CAPITULO IV:**

#### **DE LOS CONGRESALES**

**ARTICULO 17:** EL Congreso Provincial es la máxima autoridad y sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados. Estará integrada por cuatro congresales por el Departamento Capital y un Congresal por cada uno de los demás Departamentos o circunscripciones administrativos en las que se encuentre dividida la Provincia, en carácter de titulares, e igual número de suplentes, empleándose en su elección el sistema proporcional. Los Congresales Nacionales, serán elegidos de igual forma y en número correspondiente a lo estatuido por la Carta Orgánica Partidaria Nacional.

**ARTICULO 18:** Los Congresales Provinciales duran dos años en sus funciones, los cuales son personales e indelegables, pueden ser reelegidos y sus mandatos cesarán simultáneamente. Siendo que los Congresales Nacionales lo harán conforme lo estipula la Carta Orgánica Partidaria Nacional.



## DISTRITO CATAMARCA

**ARTICULO 19:** Para ser Congresal se requiere: Ser afiliado, ser mayor de veinticinco años y no tener antecedentes penales y/o inhabilidades para el ejercicio de funciones públicas.

**ARTICULO 20:** La mesa directiva del Congreso Provincial se formará con un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, y dos Secretarios elegidos entre los congresales al momento de producirse la renovación total del cuerpo.

**ARTICULO 21:** El Congreso Provincial tendrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de los miembros en ejercicio de sus mandatos. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que esta Carta Orgánica requiera mayoría.

**ARTICULO 22:** El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, en el período que va del 1º de Abril al 31 de Mayo, para considerar la situación general y marcha del movimiento, el informe de la Junta Provincial sobre la labor cumplida, rendición de cuentas de los ingresos y egresos patrimonial del Movimiento y cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

**ARTICULO 23:** El Congreso Provincial se reunirá en sesiones extraordinarias:-

- a) Por decisión de su mesa directiva
- b) A pedido de la Junta Provincial



## DISTRITO CATAMARCA

-c) A pedido escrito con especificaciones de motivos, de por lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio de sus mandatos.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse dentro de los quince días posteriormente de la petición en regla y realizarse dentro de los quince días de la convocatoria.

**ARTICULO 24:** El Orden del Día será confeccionado por la Mesa Directiva del Congreso de acuerdo con los fines de la convocatoria. La remisión de la citación se hará con cinco días de anticipación por lo menos y mediante medio fehaciente.

**ARTICULO 25:** Las Comisiones, tanto permanentes como especiales o transitorias que cree el cuerpo, funcionarán durante el año o durante el período por el que fueren creadas para el estudio de los temas puestos en su consideración, sin necesidad que se reúna el cuerpo en pleno. Los despachos que se introduzca de las comisiones, se elevaran a la Mesa Directiva y esta, si la temática lo justifica, llamará a sesión para su consideración.

**ARTICULO 26:** Son derechos y deberes del Congreso Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Elegir su Mesa Directiva;
- c) Crear comisiones permanentes y transitorias especiales;
- d) Sancionar y modificar el programa permanente, la plataforma electoral para cada elección Provincial, Nacional y Carta Orgánica:



**PARTIDO FE**

## DISTRITO CATAMARCA

- e) Fijar la línea Política Provincial del Partido y, en los casos concretos que así lo requieran, la actitud partidaria entre elecciones;
- f) Resolver sobre alianzas y acuerdos con otra/s fuerzas/s políticas;
- g) Intervenir a los Organismos partidarios cuando el buen funcionamiento de los mismos lo requieran, la actitud partidaria entre las elecciones;
- h) Aplicar en instancia única, todas las sanciones disciplinarias prevista en esta Carta Orgánica;
- i) Considerar el balance y el informe de la Junta Provincial y todas las cuestiones que dicho órgano la someta anualmente.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA JUNTA PROVINCIAL**

**ARTICULO 27:** La Junta Provincial ejerce la Dirección, Gobierno y Administración del Partido. Estará representada interna y externamente por su presidente o por quien haga sus veces.

**ARTICULO 28:** La Junta Provincial estará integrada por seis miembros:

- 1) El presidente del Partido, elegido por el voto directo de los afiliados;
- 2) El Vicepresidente;
- 3) El Secretario;
- 4) El Tesorero Titular;
- 5) El Tesorero Suplente;
- 6) Tres Vocales.



## DISTRITO CATAMARCA

Todos los miembros serán elegidos por el voto directo de los Afiliados.

**ARTICULO 29:** Los miembros de la Junta Provincial durarán dos años en el ejercicio de su cargo. Pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 30:** Para ser miembro de la Junta Provincial se requiere ser afiliado, ser mayor de veinticinco años.

**ARTICULO 31:** La Junta Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar su Reglamento
- b) Dictar sus Resoluciones y tomar las disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los Organismos superiores.
- c) Ejercer la dirección general del Partido, su Gobierno y administración;
- d) Promover la formación de los Organismos Partidarios, ejerciendo el contralor de la Administración de los mismos, e intervenirlos en su caso, y adoptando todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la actividad cívica y partidista, para mantener la disciplina partidaria y para afirmar el espíritu de solidaridad entre los afiliados.
- e) Organizar y administrar el patrimonio partidario, llevando los libros exigidos por la Ley de los Partidos Políticos.



**PARTIDO FE**

## DISTRITO CATAMARCA

- f) Dirigir la campaña electoral, la propaganda, la difusión y el proselitismo en concordancia con el programa permanente, la plataforma electoral y la Declaración de los Principios.
- g) Organizar Secretarías, Comisiones fijando su competencia y atribuyéndoles obligaciones, y remover sus miembros.
- h) Presentar al Congreso Provincial el Balance e informe anual del patrimonio del Partido y de su gestión.
- i) Aprobar o rechazar las cuentas que le someten conforme lo establecido en el Art. 6 de esta Carta Orgánica.
- j) Nombrar, reemplazar o remover el o los Apoderados Generales del Partido
- k) Autorizar a los Afiliados para que acepten cargos públicos y políticos.
- l) Someter al juzgamiento del Tribunal Superior de la falta o actos de indisciplina en que hayan incurrido los afiliados, pudiendo por tales causas aplicar solamente sanciones de amonestación, apercibimiento y/o suspensión en la afiliación de hasta treinta días.
- m) Nombrar a las autoridades de los organismos del Partido que no se hayan constituido en los plazos y formas establecidas en esta Carta Orgánica, hasta tanto entren en funciones los elegidos en forma ordinaria, como así también, nombrarlas en caso de acefalías.
- n) Llevar el registro general de los Afiliados, organizar su inscripción, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliaciones. Se facultará a una



## DISTRITO CATAMARCA

o más personas por Departamento para Certificar la firma de quienes soliciten su Afiliación.

- o) Convocar a elecciones partidarias internas para elegir las autoridades del Partido, como así también para elegir los candidatos a Gobernador, Senadores, Diputados Nacionales y Legisladores Provinciales en las oportunidades que correspondan.
- p) Resolver todas las cuestiones que le sean sometidas a su consideración.
- q) Designar a los integrantes del Tribunal Electoral cada vez que corresponda,
- r) Reemplazar a los miembros del Tribunal Superior en cada licencia, renuncia o fallecimiento, agotada que sea la lista de miembros titulares y suplentes.
- s) Fomentar una amplia labor profesional, cultural, social, de docencia cívica y popular y discusión de la doctrina partidaria, y todas aquellas que permitan y fomenten la participación de los Afiliados.
- t) Las demás establecidas en esta Carta Orgánica, y todas las que enumeradas que sean indispensables para la marcha del Partido siempre que ellas no estén confiadas en otros Organismos.
- u) Coordinar la acción de los distintos organismos y los bloques de legisladores y de concejales.

**ARTICULO 32:** Corresponde al Presidente del Partido:

- a) Cumplir y hacer las Resoluciones del Congreso Provincial y de la Junta Provincial.



## DISTRITO CATAMARCA

- b)** Representar al Partido en toda clase de actos, suscribir toda la documentación oficial y suscribir los pactos políticos y electorales autorizados por los órganos de los partidos y por esta Carta Orgánica.
- c)** Participar de las reuniones de todos los organismos partidarios, presidiendo sus sesiones salvo las del Congreso Provincial, Tribunal Superior y Tribunal Electoral.
- d)** Suspender provisoriamente la ejecución de Resoluciones tomadas por las secretarías de la Junta Provincial que estime contrarias al interés partidario, hasta tanto se expida el cuerpo competente.
- e)** Amonestar y apercibir a cualquier afiliado que no cumpla con sus deberes o incurra en indisciplina partidaria, sometiendo al Tribunal Superior cualquier asunto que considere precedente.
- f)** Suspender preventivamente en el ejercicio de sus cargos a cualquier dirigente del Partido hasta treinta días, al cabo de los cuales deberá levantar la suspensión y pasar los antecedentes al Tribunal Superior.
- g)** En caso de empate en una votación, tiene doble voto.
- h)** Designar los reemplazantes de los miembros de la Junta Provincial en caso de incapacidad, muerte, licencia o renuncia.

**ARTICULO 33:** En caso de ausencia por enfermedad o licencia, o de renuncia del Presidente del Partido, este será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vice Presidente en ejercicio.

### CAPITULO VI



## DISTRITO CATAMARCA

### DEL TRIBUNAL SUPERIOR

**ARTICULO 34:** El Tribunal Superior estará compuesto por tres miembros titulares igual número de suplentes elegidos por el voto de los Afiliados. Durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser removidos, salvo casos de gravedad institucional y por resolución del Congreso Provincial con el voto de sus dos terceras partes de sus miembros. Los integrantes del Tribunal Superior y Vocal, pudiendo rotar en los mismos.

**ARTICULO 35:** Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición o licencia por más de tres meses. En caso de renuncia o fallecimiento, la Junta Provincial designará el reemplazante, una vez agotada la lista de suplentes.

**ARTICULO 36:** Para ser miembro del Tribunal Superior se requiere ser Afiliado, tener más de treinta años y no haber sido sancionado nunca en el Partido ni tener antecedentes penales.

**ARTICULO 37:** Mientras estén en ejercicio de sus funciones, los miembros del Tribunal Superior no podrán integrar otros órganos partidarios, desempeñar cargos públicos de carácter electivo o no.

**ARTICULO 38:** Corresponde al Tribunal Superior instruir proceso a los afiliados, de oficio o a pedido de otros afiliados u organismos partidarios, para juzgar su conducta y aplicar las sanciones que establecen en esta Carta Orgánica, juzgar en instancia única en todos los casos que sean sometidos directamente a su resolución, y como tribunal de apelación en los casos de sanciones aplicadas por otros



## DISTRITO CATAMARCA

organismos partidarios facultados para ello. Quedan excluidas de su jurisdicción las sanciones impuestas por el Congreso Provincial.

**ARTICULO 39:** El Tribunal Superior dictara su propio reglamento interno, y las normas básicas de procedimientos que deberá ajustarse al trámite de las causas a su cargo.

**ARTICULO 40:** El Tribunal Superior Juzga en instancia única a los Legisladores nacionales del distrito, a los legisladores provinciales y al titular del Poder Ejecutivo y a sus miembros.

**ARTICULO 41:** Las sanciones disciplinarias que pueden aplicar el Tribunal Superior son:

- a) Amonestación Privada;
- b) Apercibimiento público;
- c) Suspensión en la afiliación o en el desempeño de un cargo partidario hasta por un año;
- d) Cancelación de la ficha de afiliados;
- e) Expulsión del afiliado.

**ARTICULO 42:** Los afiliados que hubieran sido sancionados por el Tribunal Superior, salvo casos de amonestación privada, sufrirán como penalidad accesoria la imposibilidad de postularse dentro del Partido a cualquier cargo dentro de cualquier organismo. En casos de cancelación de ficha de afiliados, no podrán solicitar afiliarse nuevamente en el Partido.



## DISTRITO CATAMARCA

**ARTICULO 43:** Las sanciones serán comunicadas a todos los organismos partidarios pertinentes. La expulsión será comunicada a la justicia Electoral Nacional y Provincial.

**ARTICULO 44:** La prescripción se opera una vez cumpliendo dos años desde la fecha de la comisión del último hecho punible. Cuando se trate de afiliados sometidos a proceso penal, el Tribunal Superior deberá resolver su situación después del fallo Judicial, a partir del cual se contará un plazo de un año para prescripción. El Tribunal Superior, si lo considera conveniente en razón de la gravedad del hecho, puede suspender al afiliado sometido a proceso, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 45:** El Congreso Provincial puede aplicar todas las sanciones disciplinarias previstas en esta Carta Orgánica, siendo sus resoluciones inapelables, salvo el recurso de revisión por ante el mismo cuerpo, optativo para el afiliado sancionado.

### CAPITULO VII

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL – DEL REGIMEN ELECTORAL

**ARTICULO 46:** Al efectuar la convocatoria tanto a elecciones internas como a elecciones de candidatos partidarios, la Junta Provincial designara a los miembros del Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la conducción del proceso eleccionario.



## DISTRITO CATAMARCA

**ARTICULO 47:** El Tribunal Electoral estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, que se distribuirán entre si los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Los suplentes colaboraran con las tareas eleccionarias y reemplazaran a los titulares en caso de incapacidad, renuncia, licencia o fallecimiento. Durarán en sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

**ARTICULO 48:** La Junta provincial pondrá a disposición del Tribunal Electoral el padrón general de afiliados, proveyendo a todos los datos y elementos necesarios para los comicios, como así también proveerá de medios y recursos que solicite el Tribunal.

**ARTICULO 49:** El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la recepción de lista de candidatos, la aceptación o rechazo de las candidaturas por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Carta Orgánica y Leyes Electorales, el control y la Fiscalización del Acto Eleccionario, el control de su resultado, la proclamación de los electos. Resolverá en instancia única las impugnaciones, tachas y todas las cuestiones que le sometan referidas al comicio, siendo todas sus resoluciones inapelables. Tendrá el asesoramiento permanente del apoderado partidario, pudiendo nombrar colaboradores y asesores. Serán de aplicación para resolución de los casos que se plantean las Leyes Provinciales y Nacionales sobre partidos políticos y regímenes electorales. En los casos que se presente a un comicios una sola lista de candidatos, procederá a proclamar a los presentados sin necesidad de realización de acto comicial.



## DISTRITO CATAMARCA

**ARTICULO 50:** Para el caso de crearse las Juntas Departamentales, quedan excluidas de la jurisdicción del Tribunal Electoral, las elecciones de las comisiones directivas y demás organismos internos departamentales, las que se realizarán por asamblea de afiliados pertenecientes al departamento en cuestión, y fiscalizados por la Junta Provincial.

**ARTICULO 51:** La elección de los congresales Provinciales, se hará por el voto directo de los afiliados, conforme a las normas establecidas en esta Carta Orgánica. Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral hasta veinte días corridos antes de la fecha establecida para que tenga lugar el comicio.

**ARTICULO 52:** Para el caso de crearse las Juntas departamentales, la elección de candidatos del municipio respectivo por el mecanismo que se provea a sus estatutos. Tales Asambleas serán convocadas por las Juntas Departamentales pertinentes, y deberá realizarse con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento de la oficialización de candidatos. La elección se hará por la mayoría simple de votos. El Tribunal Electoral controlará y fiscalizará el proceso electoral.

**ARTICULO 53:** La elección de Candidatos a: Gobernador, Senador, Diputados Nacionales y Legisladores Provinciales deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo anterior. El Tribunal Electoral controlará y fiscalizará el acto, y proclamará a los



## DISTRITO CATAMARCA

candidatos electos por mayoría simple de votos, disponiendo el orden de lista conforme al número de votos obtenidos por los electos.

**ARTICULO 54:** Si cuarenta y cinco días antes del plazo para oficializar las listas de candidatos, no se hubiese elegido a los representantes partidarios, el Congreso Provincial los designará de oficio, por simple mayoría de votos de congresales presentes y en ejercicio de sus funciones, y presentará la nómina ante el Tribunal Electoral para su proclamación.

**ARTICULO 55:** En caso de Alianzas Electorales, los candidatos que correspondan incluir al Partido en las listas comunes, serán elegidos de la misma manera que la prescripta en los artículos anteriores. Si la alianza se pacta con posterioridad a la elección interna de candidatos, la nomina se integrara con los candidatos que encabezaren las listas que con anterioridad se haya conformado en el proceso interno.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

**ARTICULO 56:** Los departamentos son organizaciones de carácter territorial, no pudiendo sus límites sobrepasar los Departamentos o Jurisdicción Administrativa en que esté dividida la Provincia.

**ARTICULO 57:** Para reconocimiento formal debe realizarse una Asamblea constitutiva de afiliados fiscalizada por la Junta Provincial y



## DISTRITO CATAMARCA

dictar su propio reglamento de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 58:** Las Juntas Departamentales tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercitar la Dirección del partido de su Jurisdicción

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de la Junta Provincial;

c) Administrar los recursos genuinos que estén autorizados a recaudar, contando con su propio patrimonio partidario;

d) Promover, organizar y dirigir el trabajo en todos los grupos comunitarios de Jurisdicción;

e) Promover y proveer el funcionamiento de los organismos especializados de los centros dentro de su Jurisdicción;

f) Difundir la declaración de principios del Partido y su programa, dando a conocer la actuación de sus organismos y representantes, hacer efectiva la labor proselitista, informar permanentemente a los organismos provinciales sobre las actividades y la situación de la zona de su influencia, requiriendo de las autoridades correspondientes los elementos necesarios para la obtención de sus fines.

**ARTICULO 59:** La autoridad departamental es una Asamblea General de Afiliados. Su órgano ejecutivo es la Junta Departamental, que se elegirá e integrara de igual manera que la Junta Provincial. El Presidente de la Junta Departamental representa a éstas ante los



## DISTRITO CATAMARCA

organismos provinciales, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

### CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 60:** El Patrimonio del Partido se formará:

- a) Con las cuotas de los Afiliados, que podrá determinar la Junta Provincial;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que los organismos partidarios adquieran;
- c) Con los subsidios estatales a los Partidos Políticos;
- d) Con cualquier otro ingreso no prohibido por legislación en vigencia.

**ARTICULO 61:** De los ingresos así obtenidos, la Junta distribuirá equivalentemente importes a determinar a los distintos órganos partidarios.

**ARTICULO 62:** La Junta Provincial, en caso de considerarlo necesario, fijara el monto de las cuotas ordinarias de los afiliados en general.

**ARTICULO 63:** La Junta Provincial llevara la contabilidad detallada de los ingresos y egresos de fondos, para lo cual contará con los libros que especifica la legislación de Partidos Políticos.

**ARTICULO 64:** En caso de extinción del Partido, la Junta Provincial determinará el destino de los bienes que conforman su patrimonio.



## DISTRITO CATAMARCA

### CAPITULO X

#### RECURSOS PARA FORMACION POLITICA

**ARTICULO 65:** Con el 20% de los ingresos percibidos por el Partido Político conforme Balance Anual, se realizarán cursos de formación política, juvenil e instructiva para los Afiliados, Adherentes y todo interesado en completar la formación político partidaria conforme las Bases y Principios estatuidos. Dichos cursos de formación, serán adecuados conformes la integración de los Fortines de la Militancia, donde se desarrollarán. Sus programas, serán complemento de la instrucción, en un todo conforme el Instituto Federal de Capacitación y Formación, cuyo funcionamiento y reglamentación, tendrá por finalidad el estudio y elaboración de programas de gobierno y políticas para las instituciones del sector social, gremial, profesional y universitario.